

cientes en su 37º período de sesiones preste especial atención a las estrategias e iniciativas de reducción de la demanda;

22. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

43a. sesión plenaria
27 de julio de 1993

1993/36. Organización y periodicidad de las reuniones de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las conclusiones del informe de la Segunda Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa, celebrada en Viena del 22 al 26 de febrero de 1993¹⁰⁵,

Convencido de que es indispensable que los jefes de todos los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas en Europa celebren reuniones anuales para examinar las tendencias del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las medidas que pueden adoptar para combatirlo,

1. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a convocar en 1995 la Tercera Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa, y a convocar posteriormente esas reuniones cada tres años bajo los auspicios del Programa;

2. *Invita también* al Director Ejecutivo del Programa a que continúe fomentando la cooperación entre el Programa, el Consejo de Cooperación Aduanera y la Organización Internacional de Policía Criminal, a fin de determinar cómo podrían cooperar en la organización de futuras reuniones anuales y cómo se podrían examinar en cada reunión los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones aprobadas en reuniones anteriores, y a que informe al respecto a la Comisión de Estupefacientes en su 37º período de sesiones de 1994;

3. *Alienta* a los gobiernos a enviar a las reuniones anuales a representantes de los organismos encargados de hacer cumplir la ley que participan en las investigaciones del tráfico de drogas.

43a. sesión plenaria
27 de julio de 1993

1993/37. Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8, de 9 de mayo de 1979, 1980/20, de 30 de abril de 1980, 1981/8, de 6 de mayo de 1981, 1982/12, de 30 de abril de 1982, 1983/3, de 24 de mayo de 1983, 1984/21, de 24 de mayo de 1984, 1985/16, de 28 de mayo de 1985, 1989/9, de 21 de mayo de 1986, 1987/31, de 26 de mayo de 1987, 1988/10, de 25 de mayo de 1988, 1989/15, de 22 de mayo de 1989, 1990/31, de 24 de mayo de 1990, 1991/43, de 21 de junio de 1991, y 1992/30, de 30 de julio de 1992,

Destacando que la necesidad de equilibrar la oferta mundial lícita de opiáceos con la demanda legítima para fines médicos y científicos constituye el elemento central

de la estrategia y la política internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas,

Observando la necesidad fundamental de cooperación y solidaridad internacionales con los países suministradores tradicionales en la lucha contra el uso indebido de drogas en general y en la aplicación universal de las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁰⁶ en particular,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992¹⁰⁷, en particular los párrafos 44 a 52, relativos a la demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos,

Habiendo examinado asimismo las valiosas recomendaciones formuladas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su informe especial correspondiente a 1989 sobre la demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas¹⁰⁸,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan a establecer y mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas de opiáceos para fines médicos y científicos, teniendo presentes las iniciativas encaminadas a resolver los problemas que se plantean, en particular el problema del exceso de existencias de materias primas opiáceas que poseen los Estados suministradores tradicionales, así como las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social;

2. *Elogia* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por los esfuerzos realizados para vigilar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular:

a) *Instando* a los gobiernos interesados a que limiten la producción global de materias primas opiáceas a un nivel que corresponda a las necesidades lícitas reales y a que eviten toda proliferación de la producción;

b) Convocando reuniones, durante los periodos ordinarios de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, con los principales Estados importadores y productores de materias primas opiáceas;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

43a. sesión plenaria
27 de julio de 1993

1993/38. Medidas para impedir la desviación de sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 del comercio internacional hacia canales ilícitos

El Consejo Económico y Social,

Alarmado por las grandes cantidades de sustancias de las que se enumeran en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁰⁹ que han sido desviadas en forma continua de la fabricación y el comercio lícitos hacia canales ilícitos,

Recordando los objetivos 8 y 10 del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas¹⁰⁴,

Reconociendo que para impedir esa desviación se requiere una respuesta global por parte de los Estados exportadores, de tránsito e importadores,

Teniendo presente la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesio-